

Francisco José Alfaro Pérez

(Saragossa)

**REALIDAD Y FICCIÓN EN LOS MITOS DEL AUTOGOBIERNO
Y DEL IGUALITARISMO DE LA ESPAÑA MODERNA
EN LA CREACIÓN DE IDENTIDADES NACIONALES
CONTEMPORÁNEAS**

Abstract

The article analyzes the ease with which issues related to the identity of a given social group can be created or committed to oblivion. Also, it examines the subjective and partial exploitation of historical facts which stems from ignorance or vested interests. The author presents a range of examples, covering the period from the rule of the old order (ancien regime) to the present day.

Key words

power, politics, self-government, Spain, the old order/regime

Tanto el modelo de gobierno, como el sistema electoral de los municipios españoles durante el Antiguo Régimen han sido tratados hasta la saciedad por numerosos estudiosos. Sin embargo, suele suceder que cuanto más nos acercamos a las hojas peor vemos el bosque; y esto es lo que, en mi opinión, ha podido ocurrir con ciertos aspectos de la organización municipal. Al centrarse tanto en indispensables estudios locales y regionales quizás ha llevado a presuponer un entorno general estable y definido, fácilmente clasificable, propio y exclusivo de cada territorio – para algunos nación – pero apenas un puñado de estudiosos ha realizado el esfuerzo de analizar científicamente como es dicho entorno. El objetivo del presente estudio ha sido, por tanto, tratar de tomar distancia con el fin de modificar perspectiva lo suficiente para observar y comparar, en un intento por discernir qué es realidad y qué son estereotipos imaginados. Para ello nos centraremos exclusivamente en los sistemas electorales utilizados en los distintos territorios de la actual España desde fines del siglo XV hasta mediados del XIX. Este ejercicio, inevitablemente, nos condena a confrontar el desbordante panorama real con ciertos conceptos fabulados o simplificados muy extendidos en el universo historiográfico. Como podrá constatar, en los resultados obtenidos afloran ciertas dislocaciones sobre ideas preconcebidas dentro, eso sí, de una amplísima gama de situaciones sustentadas en el derecho local recogidas ya en los siglos XVI y XVIII por intelectuales como Jerónimo Castillo de Bovadilla¹, Lorenzo Santallana Bustillo² o Lorenzo Guardiola Sáez³, u otros muchos más recientes⁴.

¹ J. Castillo de Bovadilla, *Política para Corregidores y Señores de Vasallo*, Amberes 1597, edición de 1704. En su página 321 explica como “En la eleccion de los oficios de la ciudad debe guardarse la costumbre”.

² L. Santallana Bustillo (en su *Gobierno Político de los Pueblos de España y el Corregidor*, alcalde y Juez en ellos, Zaragoza 1742, p. 13) indica como en España el derecho de nombrar alcaldes es originalmente exclusivo del rey quien, por privilegio y costumbre lo delega: “Y hay Pueblos en que nombrándoles el Rey Corregidor, se nombran también ellos sus Alcaldes (...). Y aun fuera de la Costumbre o Privilegio – en determinados casos y momentos – ay casos en los que compete a los Pueblos la facultad de nombrarse Juzes que les gobierne (...)”. Añadiendo que en lugares de señorío el señor puede nombrar alcaldes ordinarios y del crimen o mayores, mientras que en los pueblos pequeños y o de realengo existía mayor libertad para tal elección.

³ Por su parte, L. Guardiola Sáez (en *El Corregidor Perfecto*, Madrid 1796, p. 30) aclara como “Sobre el nuevo metodo de proveerse y servirse los corregimientos y Alcaldes Mayores, ordinarios y de la Hermandad, Jueces pedaneos y qualesquiere otros Seculares y Eclesiasticos, pretendientes de estos oficios”, concretamente sobre Alcaldes Ordinarios, en su segunda parte: “(...) se dicen Alcaldes Ordinarios y son aquellos que se nombran en los pueblos entre sus naturales y vecinos, debiendo tomar posesion de sus empleos en el día primero de cada año, y asi en los pueblos de Realengo como de Señorío, abadengo y Ordenes militares. La jurisdiccion de estos alcaldes en primera instancia en las causas civiles y criminales de oficio (...)”.

⁴ Sobre la realidad del municipio castellano han trabajado, entre otros muchos, Bernardo, Corral, Fortea, García Marín, González Alonso, Iglesia, Ladero o Merchan. Véase la relación de los

Entre los estereotipos mitificados y tenidos, erróneamente, por axiomas podrían destacarse *grosso modo* aquellos que considerarían que el sistema insaculatorio⁵ (aleatorio y azaroso entre una elite social) es propio y exclusivo de la Corona de Aragón o, lo que es lo mismo, que la de Castilla adoleció de tal proceder ya que allí los cargos eran vitalicios, por designación directa o por compra-venta. Otro sería el que presupone que la organización municipal del extremo norte peninsular se constituía exclusivamente en torno al concejo abierto (o batzarre) y sus juntas de valle gracias a un igualitarismo (utópico) cuasidemocrático⁶; o aquel otro que otorga ciertos valores propios de nuestra democracia al sistema insaculatorio. Ideas de gran calado en algunas corrientes historiográficas, pero a las que – desde la ciencia histórica – podría considerarse cuando menos de imprecisas o erróneas.

En el trasfondo de esta carencia cognitiva inciden varios factores. Entre ello, sin duda, figura el desigual tratamiento que los historiadores hemos dado al tema en cada territorio por motivos de distinta índole, pero también ese afán – más extendido o promulgado desde determinados sectores políticos – por hallar “hechos diferenciales”, que ciertamente existen, aunque no siempre, ni en todo, ni anulan otros muchos hechos extendidos y comunes. Así, durante décadas los estudiosos de la Corona de Aragón, generalmente, han presupuesto que la insaculación era un sistema genuino de la misma. Premisa aceptada por los de la castellana, salvo excepciones, posiblemente, por observar que mientras las grandes ciudades de la zona oriental la empleaban (Barcelona, Mallorca, Valencia, Zaragoza, etc.), las urbes de Castilla “la Vieja” no hicieron uso de la misma⁷; aunque para ello hayan dejado de lado los usos de

estudios más destacados en el apéndice bibliográfico anexo. El desarrollo historiográfico sobre el municipio en la Corona de Aragón es igualmente muy extenso, del que podríamos entresacar, entre otros tantos estudios relativos a la causa electoral, Alberola, Bernabé, Gil Pujol, Jarque, Redondo o Torrás i Ribé, entre otros. Un buen compendio historiográfico sobre el municipio español moderno, hasta los trabajos publicados en 1997, lo encontramos también en A. Passola, *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*, Lleida 1997.

⁵ El sistema insaculatorio (del latín *in saeculo*), consistía en la introducción en una bolsa o saco de una serie de bolas (teruelos, redolinos, etc.) en cuyo interior se contenía el nombre de una persona. Una vez al año se extraía al azar aleatoriamente un determinado número de bolas para determinar qué personas ocuparían los cargos municipales.

⁶ Véanse, M^a R. Porres Marijuán, *Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la monarquía de los Austrias* (Representación efectiva y mitificada del método electivo en los territorios forales), [en:] E. García Fernández (coor.), *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, Vitoria 2001, pp. 169-234; o A. de Otazu y Llana, *El “igualitarismo” vasco: mito y realidad*, San Sebastián 1986; entre otros.

⁷ No obstante, para otro tipo de cargos algunas de ellas sí que la utilizaron. Es el caso, por ejemplo, de las ciudades de Guadalajara, Salamanca, Segovia o Toledo que aplicaban este sistema de suertes para seleccionar a las personas que les representarían en las Cortes de Castilla. Véase J.A.

muchos municipios rurales del interior e incluso de ciudades y grandes villas periféricas. Así pues, pasemos a analizar con trazas deconstructivas el empleo del sistema insaculatorio en las coronas hispánicas desde su génesis, para continuar esbozando someramente sus variantes y su evolución hasta mediados del siglo XIX, antes de finalizar a modo de conclusión con la reconstrucción de unas ideas elementales y evidentes con las que contribuir a esa composición general pretendida.

MODELOS DE ALTERNANCIA AZAROSA EN EL PODER MUNICIPAL: EL SISTEMA INSACULATORIO

Empecemos por el principio, todas las sociedades humanas tienen y han tenido tres grandes modos de gobernarse – que luego pueden desarrollarse, como ocurre – por imposición, por pacto y por suertes (previo pacto). Partiendo de la premisa de la limitación de las fuentes, más cuanto más antiguas, ha de conocerse – por la “Política” de Aristóteles⁸ – que los *arcontas* (magistrados) atenienses ya eran elegidos por insaculación con anterioridad a la reforma de Solón, aquella que sentaba por el siglo VI a. C. las bases de la democracia griega al dividir a la sociedad – en contra de la visión socrática – en tres grupos (bolsas) en función de su riqueza y no por su linaje: *tetes*, clase media – baja; *hippeis*, clase media; y *pentacosiomedimnos* o clase alta. Por la ley romana de Ulpiano, del siglo II, quedó justificada en la memoria legislativa la intervención del pueblo en el proceso electivo de los gobernantes: “Romulo y Numa Pompilio crearon dos Questores por elección y nombramiento del Pueblo y no por voto y elección suya”⁹. El tercer elemento, el azar, era concebido en estos procesos como designio divino, acto irracional que paradójicamente favorecía el acatamiento entre las partes y la paz social co-siendo voluntades difícilmente conciliables de otro modo¹⁰.

En las monarquías hispánicas medievales, la insaculación comenzó a extenderse en distintos momentos del siglo XV con la intención de erradicar las

Ballesteros Díez, La compra por Extremadura del Privilegio de Voto en las Cortes de Castilla, Espacio, Tiempo y Forma, Historia Moderna 16, 2003, pp. 255-293.

⁸ Política, II, 9, 2.

⁹ J. Castillo de Bovadilla, Política para Corregidores, Lib. III, cap. VIII, Del poder de los Regidores en elecciones de oficios.

¹⁰ Sobre esta cuestión véanse, entre otros, N.D. Fustel de Coulanges, La cité antique, III, cap. X, 14ª ed., Paris 1898; o S. Sobrequés Vidal. Régimen municipal gerundense en la Baja Edad Media. La insaculación, Annals de l’Institut d’Estudis Gironins 10, 1955, pp. 165-234.

disputas surgidas entre las elites locales por el control del gobierno. Casi con total certeza, el sistema debía ser sobradamente conocido y empleado en otros ámbitos – cristianos y judíos de la península Ibérica y de otros lugares de Europa – con anterioridad, aun cuando por entonces las elecciones concejiles normalmente se hacían por cooptación¹¹.

Una de las noticias más antiguas que disponemos sobre el empleo de insaculación como instrumento para designar oficios municipales, probablemente existan otras previas que desconozco, se encuentra en las ordenanzas de Zaragoza de 10 de diciembre de 1414 en tiempos de Fernando de Antequera¹². En ellas se ordena que cada 6 de diciembre el zalmedina de la ciudad y sus consejeros se reunieran para elegir directamente (por cooptación) a tres personas de cada una de las doce parroquias que componían por entonces la ciudad. Al día siguiente, los salientes, el citado zalmedina y las treinta y seis personas preseleccionadas, junto al notario y privadamente, se ajuntaban a primera hora del día y confeccionaban 36 teruelos de cera de los que sólo 13 contenían un papel con la palabra “elector”. Las bolas eran introducidas en un cántaro con agua y se tapaba su boca con un paño. Posteriormente, un niño sacaba los teruelos y los repartía de uno en uno entre los preseleccionados. Los trece electores serían los encargados de elegir (por fabeación) a los cargos de la localidad. Los veintitrés restantes eran insaculados (“encantarados”) de nuevo con sus nombres para que el niño continuara sacando las suertes. La persona cuyo nombre se extraía en esta segunda parte del proceso proponía libremente a alguien al que consideraba idóneo para el desempeño de un determinado cargo concejil y, seguidamente, los electores tras oír los razonamientos votaban, uno por uno, hasta componer el ayuntamiento. Como se aprecia se trata de un método insaculatorio arcaico e híbrido si lo comparamos con el empleado en esta ciudad en las centurias siguientes – y aun si lo hacemos con las ordenanzas de la misma de 1442 – pero evidente. Este ejemplo no significa necesariamente que sea el más antiguo en las coronas de Castilla y de Aragón, ni el original, ni mucho menos que fuera un modelo seguido por otras localidades. Aunque tampoco sería de extrañar, en absoluto, que otros concejos medievales emplearan sistemas similares al zaragozano.

¹¹ Autores como J. Vicens Vives, *Ferràn II i la ciutat de Barcelona, 1479-1516*, Barcelona 1936, p. 281, pese a considerar el caso medieval más antiguo el de Játiva en 1427, apuntan que en otros espacios – como podían ser las aljamas judías – se utilizaba frecuentemente.

¹² A(rchivo de la) C(orona de) A(ragón), Cancillería, reg. 2425, ff. 22v.-82. Recogida por I. Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza 1978, pp. 19 y sigs.

En cualquier caso y a tenor de los estudios historiográficos ya existentes, parece que el sistema insaculatorio se extendió más ampliamente primero en la Corona de Aragón para pasar, desde muy temprano, a la de Castilla. Los primeros datos – corroborados en la actualidad – provienen de Aragón, Valencia y Baleares (Zaragoza en 1414, Játiva en 1427 y Menorca en 1429). Pocos años más tarde – y bastante antes que en muchos territorios de la Corona de Aragón – ya desde tiempos de Juan II de Castilla, conocemos como la villa de Bilbao, al menos desde 1435, se rigió por unas ordenanzas municipales que contemplaban el uso del sistema insaculatorio como método de elección de cargos municipales¹³. La finalidad de ésta era, como no, la misma que en la Corona del rey de Aragón: acabar con las habituales disputas por el control del poder que enfrentaba a los bandos locales en un intento por conservar la paz social:

(...) esleyr e nombrar tres personas buenas de la comyunydad desta dicha villa que non sean de los bandos (...) e que los nombres destas tres personas así por ellos escogidos e nombrados scribidos en tres pedazos de pergaminos pequeños e enbultos cada uno cada uno en un poco de cera fecha en manera de pelota (...) e dicha persona que fuere mandado por el dicho concejo (...) que tome una de las dichas pelotas (...) y aquella persona que estuviere nombrada en el pergamino que estuviere dentro de la tal pelota que sea abido en ese año por alcalde¹⁴.

Para las décadas siguientes – mediados del siglo XV – poseemos menos informaciones de la Corona de Castilla. En ese mismo periodo, el sistema de suertes continuó extendiéndose y desarrollándose en los ayuntamientos de la de Aragón: Alcira (1446), Mallorca (1447), Ibiza y Barbastro (1454), Gerona (1457), Alicante (1459) o Granollers (1466), entre otras¹⁵.

Sobre este panorama fragmentado sobrevino el reinado de los Reyes Católicos con toda la controversia que el complejo maridaje de aquellas dos coronas ha podido suscitar. Por lo que al sistema electoral municipal respecta, desde finales de los años setenta de la centuria – coincidiendo con el gobierno de dichos monarcas – la insaculación eclosionó para aplicarse en numerosos concejos de una y otra corona, sin demasiada distinción. Así, por ejemplo, en la aragonesa prosiguió instaurándose en Alcañiz (1479), Calatayud e Igualada (1481), Cariñena (1492), Olot y Barcelona (1498), Lérida, Figueras

¹³ Recogido por R. Polo Martín, *Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla*, *Studia Histórica*, H^a Medieval 17, 1999, p. 146.

¹⁴ E. Layburu y Goicoechea, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, III, Bilbao 1968, p. 596.

¹⁵ Algunas de estas fechas puede ser objeto de matizaciones o de revisiones.

y Perpiñán (1499), Manresa y Puigcerdá (1500), Tarragona (1501), Jijona (1513) o La Seu de Urgell en 1516, entre otros¹⁶. Al tiempo que lo hizo entre poblaciones importantes (y no tanto) de la de Castilla como Vitoria (1476), Azcoitia (1484), Logroño (1488); Carrión, Guernica y San Sebastián (1489), Mondragón y Vergara (1490), Trujillo (1491); Antequera, Oviedo, Gijón, San Vicente de la Barquera, Ronda y Gran Canaria (1494), Almería y Málaga (1495), Fuenterrabía y Laredo (1496), Calahorra (1497) o Santander y Almuñecar en 1498, entre otras¹⁷. En dos décadas la insaculación se había convertido en el sistema electoral más útil y difundido para crear estabilidad en las poblaciones que no la poseían, muchas de ellas situadas en la periferia del corazón castellano desde Canarias y Andalucía hasta la cornisa cantábrica. El reino de Navarra, por su parte, independiente y ajeno a aquellas coronas hasta su conquista en 1512, no adoptaría estos usos de modo sistemático hasta algunos años más tarde, en tiempos ya de Carlos I de Castilla y de Aragón. Tras Cascante (1520), Corella (1544) y Tudela (1545) se extendería exitosamente por las principales localidades de aquel reino de norte a sur, salvo en su capital Pamplona debido a la peculiar estructura urbana regida en aquella desde 1423 por el Privilegio de la Unión¹⁸. En sus últimas cortes como reino, 1828-1829, los navarros corroboraron la validez y vigencia de un sistema insaculatorio apenas dos décadas antes de su definitiva supresión, hecho que no implica la existencia de ciertas irregularidades atemporales y, quizás, consustanciales a la condición humana¹⁹.

En síntesis, a comienzos del siglo XVI el método electoral azaroso y regulado consistente en sortear “teruelos” (“redolinos”, “boletas”, “cascabeles

¹⁶ Cronologías establecidas a partir de trabajos como Bernabé, Felipo, Jarque, Passola, Torrás o Vicens, entre otros. Véase apéndice bibliográfico.

¹⁷ Algunas fechas pueden ser objeto de revisión. Para este periodo véase especialmente el trabajo de R. Polo Martín, *Los Reyes Católicos*, pp. 137-197. En su página 165 ofrece un cuadro cronológico sobre la implantación en localidades castellanas. Además, véanse M.A. Chamocho Cantudo, *La insaculación como procedimiento para la designación de oficiales públicos: régimen legal y práctica administrativa en Jaén durante la Baja Edad Media*, [en:] *Actas de las III Jornadas de Historia del Derecho*, Jaén 1998, pp. 174-178; o M. González Jiménez, *Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano*, [en:] *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila 1990, pp. 239-269; entre otros.

¹⁸ Véase Fco.J. Alfaro Pérez, B. Domínguez Cavero, *La organización municipal de Navarra en el Antiguo Régimen (1512-1841). El sistema *insaculatorio* y su relación con Aragón*, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, I.F.C. (C.S.I.C.) 75-2000, 2002, pp. 7-36.

¹⁹ En la villa de Cintruénigo (Navarra), por ejemplo, nada menos que 19 de los 26 gobiernos municipales encargados de regir dicha localidad entre los años 1638 y 1663 – elegidos por insaculación-extracción – fueron condenados por malos usos de distinta naturaleza. Pleito de Pedro Ximenez Orio, su procurador Jose Fernandez de Mendibil, contra Francisco Gonzalez y otros, 16 de octubre de 1682, Archivo de Casa Navascués (Cintruénigo), Tit. II, Caja 88, Carp. 19, s.f.

o avellanas de plata”, “papellexos” o “pargaminos”) con el que proveer al municipio de cargos y oficios era bien conocido y empleado con sus variantes y peculiaridades en ambas coronas; y, en las dos, coexistió con otros métodos diferentes como el de designación directa, título o herencia, cooptación, compra, etc. La evolución posterior sería muy distinta en ambas coronas, e incluso entre regiones relativamente próxima de cada una de ellas.

EVOLUCIÓN DE LOS MODELOS ORGANIZATIVOS Y ELECTORALES EN LOS MUNICIPIOS MODERNOS ESPAÑOLES HASTA 1844

Como se ha visto, el sistema insaculatorio como método para proveer de oficios municipales no sólo era bien conocido en el siglo XV tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla, sino que a fines de dicha centuria experimentó un impulso considerable, en uno y otro lado, en tiempos de los Reyes Católicos. A partir de ahí, la evolución seguida fue muy distinta. Desde principios del siglo XVI en la Corona de Aragón continuó extendiéndose rápidamente, mientras que en la castellana no sólo se desaceleró su expansión sino que incluso se contrajo en algunas regiones. Otra diferencia es que así como el método fue implantado en buena parte de las poblaciones tanto urbanas como rurales de la de Aragón, en la Corona de Castilla se instauró especialmente en el mundo rural. Es más, entre las ciudades que lo adoptaron, algunas lo sustituyeron apenas unas décadas después.

Sin duda, la visión parcial mostrada por la historiografía viene determinado por el estudio de las grandes urbes, y no de todas, lo que ha llevado a afirmar inexactamente que:

(...) a Castella, des del segle XIV, i molt particularment a partir de la política marcadament autiritària d'Alfons XI, els càrrecs – de regidores – començaren a fer-se vitalicis i de nomenament directe per part del rei, i encara posteriorment hereditaris²⁰.

Posiblemente, el origen de esta generalidad radique en una lectura incorrecta del excelente trabajo de Fco. Tomás y Valiente sobre la venta de oficios en Castilla, del que muchos hemos bebido²¹. El autor advierte que su estudio

²⁰ J. Torrás i Ribé, *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1453-1808*, Barcelona 1983, pp. 179-180.

²¹ Fco. Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Alianza, Madrid 1982, pp. 162 y sigs.

es parcial y local, centrado en la ciudad de Salamanca; apostillando, además, que los títulos de regidores castellanos unas veces eran designados libremente – a voluntad del poder real o de sus delegados – y otras se otorgaban a propuesta de cada concejo. Pero, ¿qué métodos (en plural, por insaculación u otros) empleaban dichos concejos menores para elegir a sus oficiales? Por que, de ser así como tiene visos, parece evidente que la Cámara de Castilla o los corregidores, en unas ocasiones pudieron actuar de modo trascendente, pero en otros lugares – seguramente la mayoría de ellos municipios pequeños y medianos – lo debieron hacer prácticamente de oficio, sin contravenir los privilegios locales, lo que podría acotar notablemente su grado de ingerencia²².

En la Corona de Castilla la implantación del sistema insaculatorio chocó con los intereses de sus potentes elites, algo que también pudo suceder en la de Aragón donde no fue tan determinante. Sus bandos no vieron con buenos ojos tal proceder al considerar a la insaculación una puerta por la que podían colarse “otros” adversarios nuevos en la pugna por el reparto del poder municipal. Es lo que sucedería, por ejemplo, en la ciudad de Jaén. Allí el condestable Lucas de Iranzo implantó el modelo de suertes en 1464 para determinados oficios municipales como el de alcalde y juez ordinario – no para regidores – pero su éxito fue muy limitado ya que a comienzos del siglo XVI ya estaba en desuso²³. Las cerradas oligarquías locales no estaban dispuestas a compartir el poder deshaciéndose del sistema de *motu proprio* antes de la rebelión comunera²⁴, tal y como ocurriera en Málaga o en Loja hacia 1508. En otras en cambio, como en Cáceres el sistema fue aceptado de buena gana haciéndolo suyo para perpetuarlo en el tiempo.

Junto al rechazo en algunos lugares castellanos al modelo abierto de suertes ya en el siglo XV, la guerra de las comunidades comuneras de comienzos de los años veinte del XVI pudo suponer otra importante cortapisa para su difusión ante la necesidad de mayor control²⁵. A pesar de ello, el modelo insaculatorio no sólo pervivió en Castilla, sino que se asentó en ciertas regiones a lo largo de la primera mitad del siglo. Alcanzada ésta, experimentó un nuevo revés cuando las oligarquías locales vieron en las urgencias económicas de la monarquía un modo de asirse al poder, algo bastante común en las co-

²² Véase sobre esta cuestión, J.L. De las Heras, La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna, *Estudis revista de Historia Moderna* 22, 1996, p. 106.

²³ M.A. Chamocho Cantudo, La insaculación como procedimiento, p. 174.

²⁴ P.A. Porras Arboledas, La ciudad de Jaén y la revolución de las comunidades de Castilla (1500-1523), Diputación Provincial de Jaén, Jaén 1993.

²⁵ J.I. Fortea Pérez, El gobierno de las ciudades de Castilla tras la rebelión de las comunidades, *Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País* 46, 2002, pp. 39-52.

ronas europeas del momento²⁶. Por aquel entonces no sólo se vendieron comunales y oficios. En Navarra ayuntamientos dotados de insaculación “compraron” privilegios que les otorgaron mayor autonomía como el de no tener que proponer ternas²⁷. En otros, donde se atesoraban otras causas políticas, por el contrario, se incrementó la tensión, caso de Zaragoza o Barcelona²⁸. En ciudades y villas de la corona castellana sus elites locales tomaron otro rumbo camino de la abolición de un sistema en el que participaban demasiadas personas. En tierras de Asturias, por ejemplo, el corregidor Hernando de la Vega dotó a Oviedo de insaculación en la primavera de 1494 tras los altercados habidos en las elecciones de oficios municipales el año anterior, con el objeto de aplicarla el día de San Juan²⁹. Tras una provisión real de junio del mismo año otros municipios próximos siguieron sus pasos, entre ellos Avilés o Gijón. En éste último, en Gijón, el sistema fue empleado desde aquella fecha hasta el año 1543 en que la monarquía vio en la venta de oficios una fuente de ingresos y las oligarquías un modo de echar cual nido de cuco a quienes consideraban intrusos.

De esta manera, mientras la insaculación creció y maduró en los siglos XVI y XVII hacia formas más complejas en tierras de la Corona de Aragón, del actual País Vasco y algunos lugares de la cornisa cantábrica, Navarra, de la Castilla más oriental y la Mancha (Guadalajara, Cuenca, Albacete, etc.) o de Andalucía y de Extremadura, en otras de la Corona de Castilla desapareció o se circunscribió al ámbito rural – con sus variante – existiendo ciudades y lugares donde nunca se puso en práctica.

En Galicia, la insaculación no fue utilizada en el ámbito urbano, siendo los pocos casos conocidos – a día de hoy – modelos híbridos similares a los hallados en otros puntos rurales del extremo norte peninsular a pesar de poseer

²⁶ Sobre este proceso debe verse A. García Sanz, Bienes y derechos comunales y el proceso de privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de las tierras de Segovia, *Hispania* 144, 1980, pp. 97-127; Fco. Tomás y Valiente, Gobierno e instituciones, o R. Mousnier, *La véralité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Rouen 1945, pp. 27 y sigs.; entre otros.

²⁷ Véase Fco. J. Alfaro Pérez, B. Domínguez Cavero, *La organización municipal de Navarra*.

²⁸ Véase por ejemplo J.E. Gelabert González, *Ciudades, villas y aldeas*, [en:] J.I. Fortea Pérez, J.E. Gelabert González (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Santander 2008, pp. 81-106; E. Jarque, J.A. Salas, *El poder municipal aragonés en tiempos de Felipe II*, [en:] E. Martínez Ruiz (coor.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía, I, Poder y dinero*, Madrid 2000, pp. 199-215; o J. Torrás i Ribé, *La desnaturalización del proceso insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los austrias*, [en:] *El Poder Real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XVI)*, *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, I*, Zaragoza 1994, pp. 399-414; entre otros.

²⁹ M. Sangrador y Vítóres, *Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias, Oviedo 1975 (ed. facs.)*.

peculiaridades administrativas propias estrechamente vinculadas a otras instituciones como la eclesiástica. Allí la figura de los “electores” recibían el apelativo de *cobrados* (de cobre) y participaban en modelos electivos mixtos donde la suerte – tenida por voluntad de Dios – tomaba la palabra a través de colores, habas o maíces.

En la práctica, al menos en ciertos dominios de la Iglesia Tudense, los vasallos mediatizaban los nombramientos, interviniendo en el proceso al amparo de prácticas consuetudinarias toleradas por los señores; esto desaparecerá con la crisis de la administración señorial de finales del XVIII³⁰.

En tierra de Calatrava el método prosiguió perfeccionándose en las centurias del quinientos y del seiscientos. En Almonacid o en Zorita, por ejemplo, las elecciones se realizaban el día de San Miguel. Tras seleccionarse a las personas aptas, sus nombres eran introducidos en cántaros y sorteados mediante extracción azarosa³¹. En las poblaciones pertenecientes a encomiendas los visitantes hacían las veces de jueces insaculadores, revisando la aptitud de los candidatos y sancionando los malos usos. Así, en la visita a Almoguera, Albares y Berrinches, en 1518, el visitador explica como los cargos públicos bajo ningún concepto pueden ser heredados entre parientes, sino que debían hacerse por suertes siendo obligatorio vacar tres años antes de volver a optar al mismo oficio³².

En la Corona de Aragón la implantación fue mucho más intensa en ese mismo periodo comprendiendo no sólo buena parte del mundo rural sino, y sobre todo, a la práctica totalidad de sus ciudades. El desarrollo historiográfico del tema en estos lugares ha permitido estudiar las relaciones entre el rey, el reino y los municipios a través de la mayor o menor intervención y discrecionalidad de cada uno de los poderes en los procesos electivos insaculatorios. Además del choque de intereses institucionales o políticos se entremezclaban otros más banales y humanos atenuados, de algún modo, merced a la riqueza de unos reglamentos y una legislación que podía diferir de un concejo a otro. Las fuentes son muy prolifas al respecto. En el condado de Ribagorza, el año 1665 el comisario real don Pedro Alegre dictó nuevas *ordenaciones* para la insaculación de oficios y otros asuntos administrativos³³.

³⁰ X.M. González Fernández, La justicia local y territorial en la Galicia del Antiguo Régimen, *Obradoiro de Historia Moderna* 4, 1995, pp. 239-240.

³¹ En Almonacid, por ejemplo, salían dos tejuelos de entre cuatro aspirantes para alcaldes, y tres de seis para regidores.

³² Archivo Histórico Nacional, Ordenes Militares, Leg. 6.108, 5, f. 384v.

³³ Recogidas por M. Gómez de Valenzuela, *Derecho municipal aragonés. Estatutos, actos de gobierno y contratos (1420-1786)*. Colección El Justicia de Aragón, 22, Zaragoza 2003, pp. 247-271.

En concreto, la número quince ordenaba que los hidalgos no pudieran salir perjudicados pues, explicaba:

(...) no es raçon que por servir a su republica inseculados los comisarios de su Majestad quedasen perjudicados en sus infançonias, por tanto estatuímos y ordenamos que por servir dichos oficios no sea causado perjuicio alguno a los que son verdaderamente infanzones, antes bien sin embargo desto puedan intervenir en las cortes generales y particulares del presente reino y servir oficios de diputados de aquel³⁴.

Espíritu más próximo al subyacente en las ordenanzas de ciudades como Cáceres que al de otras como Barcelona o Zaragoza, donde sólo se insaculaba a ciudadanos, no a nobles, clasificados eso sí por bolsas según sus calidades. Diversidad entendible desde la preponderancia de los derechos locales consuetudinarios frente a otros externos e incluso superiores que se podían ver modificados a su paso por el tamiz municipal.

Paradójicamente, aquellos territorios donde el modelo había echado raíces más profundas, posiblemente las más antiguas, perdieron por decreto su derecho de uso a comienzos del siglo XVIII. Como es bien sabido, la derrota del bando austracista en la guerra de Sucesión, facción a la que se sumó la mayor parte de la Corona de Aragón, no toda, trajo aparejada una serie de medidas políticas en forma de Reales Decretos para una Nueva Planta, el primero de ellos de mediados del año 1707. En los mismos se aclara como "(...) por justo derecho de conquista que de ellos han hecho ultimamente mis Armas con el motivo de su rebelion (...)"³⁵ quedaron abolidos los derechos forales de los territorios de aquella corona salvo el derecho civil aragonés que sería reinstaurado. En principio, poco se dice del modo de gobierno municipal – pasando, eso sí, a ejercer un escrupuloso control de sus concejos³⁶ – ya que las principales medidas se centraron en estructuras administrativas superiores como la Real Audiencia, imponiendo su adecuación a las castellanas. Llegados a este punto, parece necesario preguntarnos sobre el modo de gobierno municipal tenido por castellano o, lo que es lo mismo ¿qué entendían enton-

³⁴ Ibidem, p. 263.

³⁵ Derogación de los fueros de Aragón y Valencia; y su reducción a las leyes y gobierno de Castilla. Real Decreto de 29 de junio de 1707.

³⁶ Así se aprecia en la carta enviada desde Barcelona por don Salvador Prats y Matas a la Paeria de Lérida el 26 de septiembre del mismo 1716: "Para dar cumplimiento la Real Audiencia a la que S. Majestad sea servido manden en su R.D. de la Nueva Planta de 16 de Henero del corriente año, y el numero 53 por lo que toca a los oficios subalternos de las ciudades, villas y lugares de este Principado para su gobierno politico, necesita de noticia individual de los oficios (...)". Arxiu Municipal de Lleida, Correspondencia, Lib. 876, fol. 405.

ces por Castilla?, dado que ni Aragón era lo mismo que la Corona de Aragón – aunque sí una parte de ella – ni Castilla que una corona donde coexistían más de un sistema electoral como se ha venido explicando. Lo cierto es que salvo raras excepciones, donde pervivió la insaculación como derecho premial por su fidelidad a la causa borbónica – siempre que no contraviniera la Nueva Planta – el modelo fue borrado de la faz de sus municipios. La respuesta por las elites locales – tanto de las emergentes como de las pervivientes – a la “castellanización” fue prácticamente nula, interesadas en reemplazar el método insaculatorio abierto por otro más restrictivo y excluyente, “aristocrático” y vitalicio, beneficioso para los intereses de los más privilegiados incluida no sólo su burguesía, sino ahora también su nobleza (vieja y nueva)³⁷.

No obstante, la extinción de la insaculación en la Corona de Aragón como modelo electoral municipal no supuso en absoluto el final del mismo como ha podido suponerse. La misma siguió utilizándose con todas sus variantes en otros muchos puntos de España como fueron Navarra, el País Vasco, la cornisa cantábrica, Albacete (Fuensanta, Carcelén, etc.), Extremadura (Medellín, Don Benito, etc.), Ciudad Real (Alcazar de San Juan, Alcázar de Calatrava, etc.), Cuenca (Priego, El Pedernoso, etc.), Guadalajara (Arbeteta, Albares, etc.), Toledo (Villacañas, Olías, etc.), en la Aldea Nueva de Ebro (La Rioja), en Orusco (Madrid), en Corrales (Zamora), en Villanueva de Ariscal (Sevilla), en Olvera (Cádiz), en San Esteban de Sayar (Pontevedra), en Belorado (Burgos), en Rubí de Bracamonte (Valladolid), etc.

Contar con el apoyo de las fuerzas vivas debió ser determinante para su pervivencia, aunque no siempre suficiente. Primero debía ser útil y eficiente; y, además, después contar con el beneplácito de otros poderes superiores alejados del ámbito local. Un claro ejemplo lo hallamos en la villa de Bilbao, cuyo ayuntamiento era elegido por insaculación al menos desde 1435 como hemos visto. En las centurias siguientes el método fue adaptándose a las necesidades – tal y como consta en sus ordenanzas de 1544 donde se aclara que

³⁷ Casi medio centenar (42) de localidades aragonesas recibieron gracias premiales: titulaciones, emblemas, exenciones y confirmaciones por la fidelidad mostrada a Felipe V durante la contienda, aunque sólo unas pocas como Tamarite de Litera (Huesca) o Ibdes (Zaragoza) lograron mantener o ampliar sus cotas de autogobierno. Entre ellas figuraban ciudades y villas importantes como: Borja, Calanda, Fraga, Hajar, Jaca, Maella, Tarazona, Tauste, etc. Los valles oscenses de Broto y de Tena obtuvieron en 1739 la confirmación de nuevo de sus privilegios medievales y modernos para nombrar justicias (Archivo Histórico Provincial de Huesca, c. 2-3). Otros lugares como Calpe, por ejemplo, pese a no lograrlo continuaron solicitando su reinstauración nada menos que hasta comienzos del siglo XIX (el 4 de abril de 1815) como modo de luchar con las enquistadas luchas entre las distintas facciones locales.

debe haber un solo alcalde y mayor de 25 años; y de 1549, en la que se divide a la villa en dos collidas: la de San Pedro y la de San Pablo, insistiendo en que en la extracción debía haber al menos tres candidatos para cada oficio y que debía realizarse cada 30 de diciembre³⁸. Superado el siglo XVII y la guerra de Sucesión, la capital vizcaína se dotó de nuevas ordenanzas en 1711 donde, sustancialmente, la insaculación no sufrió alteraciones significativas. Pocos años más tarde, en 1718, en Bilbao y en otros lugares de la región estalló una gran revuelta en la que se fundían componentes económicos, sociales y políticos, conocida por Machinada, o primera Machinada. La solución dada o consentida por Felipe V, en 1725, fue reformar las estructuras del gobierno bilbaíno, pero no suprimiendo el sistema electoral insaculatorio – como había ocurrido en la Corona de Aragón tras la guerra – sino haciéndolo más restrictivo y exclusivo: sólo serían insaculados quienes tuvieran un patrimonio de al menos 1 000 ducados. Quizás por ser entendida más como una algarada o revuelta popular o de subsistencia que como una conspiración o traición política de las elites, en esa misma reforma se eliminó el populoso concejo abierto. De modo parecido se actuó tras las revueltas de Irún de 1731, de Azpeitia en el treinta y nueve, de la Machinada de 1766 o en la Zamacolada bilbaína de 1804, de evidentes tintes políticos, sin ponerse en cuestión la idoneidad del sistema insaculatorio. Éste continuaría empleándose en muchos concejos del País Vasco, al igual que en otros muchos lugares de España, nada menos que hasta la Ley de Ayuntamientos dictada por Real Orden de 29 de enero de 1844 con la que se pondría punto y final a una costumbre vigente más de cuatrocientos años.

¿REALIDAD, DESCONOCIMIENTO O MANIPULACIÓN? ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

De todas estas ideas a las que llamaré conclusiones, la primera no puede ser otra que la de exponer la necesidad imperiosa de seguir estudiando la cuestión. La segunda parece evidente y es que en los distintos territorios que hoy componen el estado español hubo y coexistieron diferentes modelos de organización municipal y sistema electorales. En principio todos ellos se ciñeron a cuestiones prácticas sin atenerse demasiado a fronteras políticas.

³⁸ S. Pérez Hernández, El triunfo de la insaculación en Bilbao: El protagonismo del cambio político y el antagonismo de sus valores (para el siglo XVI), [en:] J. Contreras Contreras (coor.), Familias, poderes, instituciones y conflictos, Murcia 2010, pp. 21-39.

Por ejemplo, el sistema azaroso de insaculación para elegir cargos públicos fue utilizado en diferentes momentos y lugares desde el siglo XV y hasta el final del Antiguo Régimen en municipios tanto de la Corona de Aragón como de la de Castilla. Su difusión en la aragonesa podría calificarse de masiva hasta comienzos del siglo XVIII. Aunque no fue aquel el único proceder, la mayor parte de sus municipios, urbanos y rurales, optaron por su empleo. En la castellana, en cambio, su implantación fue mucho más irregular. En las extremaduras periféricas de la vieja Castilla (cornisa cantábrica, Navarra, La Mancha, Andalucía o Extremadura) fue aceptado y utilizado en distintos momentos tanto en el mundo rural como en ciudades. En el corazón castellano, por el contrario, los casos conocidos están todos ubicados en pequeñas y medianas poblaciones dado que las grandes ciudades se organizaron – y repartieron el control del poder – mediante privilegios premiales vitalicios o temporales, compra-ventas de cargos, cooptación u otros. Eso sí, quizás no esté de más recordar en este momento que, aunque alejados del poder político, durante todo el Antiguo Régimen la mayor parte de los castellanos vivían en el ámbito rural. Desde comienzos del siglo XVIII, hasta 1844, la compra-venta o nombramientos de oficios fue el sistema más extendidos en ambas coronas, perviviendo la insaculación, paradójicamente frente a lo que pueden pensar y difundir algunos, en regiones muy amplias de la castellana.

Igualmente, los concejos abiertos, juntas de veintena o de treintena, el modelo coopotativo o de designación directa, la compra-venta o herencia de oficios municipales, etc. también están bien documentadas de norte a sur y de este a oeste a lo largo y ancho de todo el territorio, desde la Edad Media hasta nuestros días. La existencia de los mismos no suprimía ni reemplazaba, ni ayer ni hoy, a un modelo electoral u otro, a una estructura gubernamental ni a otra, existiendo una casuística muy dispar en función de derechos y costumbres locales que no nacionales.

Debe destacarse, no obstante, las diferentes cronologías seguidas en cada territorio. De origen muy antiguo, quizás ancestral, el modelo azaroso comenzó a desplazar a otros sistemas electorales como el cooptativo en el siglo XV tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla. Utilizado al menos desde comienzos de centuria, durante el reinado de los Reyes Católicos vivió un periodo de expansión tolerado o auspiciado por y desde la monarquía. En la corona aragonesa el impulso no tuvo demasiadas cortapisas y se extendió, progresivamente, de un modo bastante uniforme durante los siglos XVI y XVII. En la castellana, por el contrario, cuajó de manera irregular para los oficios que nos ocupan dándose casos en los que a comienzos del siglo XVI

ya había sido denostado. Además, mientras en las tierras forales la política real vendió nuevos derechos a algunos municipios como forma de obtener ingresos para sus maltrechas arcas; en la castellana, en la que la casuística es también muy elevada, se dieron casos en los que la corona reemplazó el sistema insaculatorio por el de compra de cargos como vía de recaudación pecuniaria. Oficios como el de síndico personero, ya en tiempos de Carlos III u otros menores, además del de Justicia ocasionalmente, también hicieron uso de este sistema electoral en Castilla. Las consecuencias de la guerra de Sucesión a comienzos del siglo XVIII y la implantación de las reformas borbónicas eliminaron este modelo electoral de la práctica totalidad de municipios de la Corona de Aragón, ante el beneplácito de los sectores mejor encaramados en la jerarquía local. Aquellos pasaron a regirse por el sistema castellano de corregimiento tutelados por las audiencias – proceder técnicamente compatible con un sistema insaculatorio, al menos mixto – “castellanizándose” según el modelo de los principales núcleos urbanos de Castilla que no el de otras regiones no castellanas de la misma Corona. Muestra de ello es que en determinados territorios, ya mencionados, la insaculación como sistema electoral municipal siguió empleándose sin interrupción durante otro siglo y medio más. Tiempo en el que se perfeccionó y enriqueció gracias a su utilidad como amortiguador de tensiones sociales – sin erradicarlas completamente ni asegurar su correcto ejercicio.

La provisión de oficios concejiles por insaculación (y su consiguiente extracción) desapareció definitivamente como modelo electoral de alcaldes y regidores en la legislación municipal española en 1844 y no antes, como algunos han supuesto, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Ayuntamientos. Medida decimonónica que suprimiría derechos consuetudinarios locales aportando, a cambio, una unificación y un orden frente a la constelación de usos y costumbres concejiles rica, diversa y, hasta cierto punto, anacrónica y caótica no sólo desde la concepción liberal del emergente estado contemporáneo, sino también a nuestros mediatizados ojos del siglo XXI.

Por todo ello, puede concluirse, que tratar de sustentar cualquier atisbo de identidad grupal, regional o nacional en función de un modelo organizativo propio, asentado en la múltiple y variopinta legalidad municipal hispánica medieval o moderna se antoja cuando menos osado y poco científico. El sistema insaculatorio se dio en casi cualquier territorio de la Monarquía Hispánica, incluidos lugares ultramarinos (como recuerda el Méjico de nuestros días), lo mismo que cooptación, compra-venta de oficios y demás como puede haber quedado demostrado. No aceptar este hecho, por tanto, puede ser

un ejercicio de fe para unos o de manipulación acientífica – emparentada con el origen del mito del buen salvaje o de otros pasados idílicos – para otros, pero irreal y equívoco. El futuro es siempre una página en blanco mediatizada, ciertamente, por las circunstancias y por el entorno. En este sentido la historia sólo debe actuar como ciencia, nunca al servicio de determinados intereses aplicados en justificar una idea política o la contraria, huyendo de la manipulación o de la esquematización genérica. Desde este punto de vista su labor siempre estará vigente, ya que parece evidente que lo primero siempre deberá ser conocer, para después decidir.

Francisco José Alfaro Pérez
RZECZYWISTOŚĆ I FIKCJA W MITACH SAMORZĄDNOŚCI
I EGALITARYZMU HISZPANII NOWOŻYTNEJ W KREOWANIU
WSPÓŁCZESNYCH TOŻSAMOŚCI NARODOWYCH

Streszczenie

We współczesnym społeczeństwie często uważa się, że część naszej tożsamości jest wynikiem procesów historycznych. Niemniej twierdzenie to nie zawsze jest uzasadniane, a interpretacji historii nieraz brakuje waloru naukowości. Dlatego w niniejszym tekście dokonuję analizy porównawczej modeli władz samorządowych Hiszpanii starego systemu i powszechnej, popularnej opinii, że współcześnie pojmuje się je tak samo. Rezultat jest do pewnego stopnia druzgocący: większą popularność i oddziaływanie mają dzisiaj romantyczne i zmitologizowane idee niż rzeczywistość, co wynika nie tylko z braku wiedzy, ale także z różnego rodzaju interesów, które mogą prowadzić do wykorzystywania przeszłości w celu usprawiedliwiania projektów przyszłości.

Bibliografia

- Alberola Roma A., Autoridad real y poder local. Reflexiones en torno al desarrollo del procedimiento insaculatorio en los municipios valencianos durante la época foral moderna, *Pedralbes* 12, 1992, pp. 9-38.
- Alfaro Pérez Fco. J., Domínguez Cavero B., La organización municipal de Navarra en el Antiguo Régimen (1512-1841). El sistema inseculatorio y su relación con Aragón, [en:] *Revista de Historia Jerónimo Zurita, I.F.C. (C.S.I.C.)*, 75-2000, Zaragoza 2002, pp. 7-36.
- Alfaro Pérez Fco. J., Fitero en su historia. De la revisión general al estudio prosopográfico, [en:] J. Bozal Alfaro (et al.), *Los Fiteranos*, Fitero 2004, pp. 71-88.
- Ballesteros Díez J.A., La compra por Extremadura del Privilegio de Voto en las Cortes de Castilla, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Moderna* 16, 2003, pp. 255-293.

- Bermejo Cabrero J.L., Los Decretos de Nueva Planta y las instituciones de la Monarquía española, [en:] II Jornades d'Estudis històrics locals, Palma de Mallorca 1983, pp. 37-55.
- Bernabé Gil D., El control de la insaculación en los municipios valencianos de realengo, [en:] Actes del I Congrés d'administració valenciana: de la història a la modernitat, Valencia 1992, pp. 505-510.
- Bernardo Ares J.M., El régimen municipal en la Corona de Castilla, *Studia Historica* 15, 1996, pp. 23-62.
- Bernardo Ares J.M., Las ordenanzas municipales y la formación del estado moderno, *la España Medieval* 10, 1987, pp. 15-38.
- Bernardo Ares J.M., Martínez Ruiz E., El municipio en la España moderna, Córdoba 1996.
- Castillo de Bovadilla J., Política para Corregidores y Señores de Vasallo, 1597 – edición de Amberes, Amberes 1704.
- Cebreiros Álvarez E., Una dimensión de la aplicación del ordenamiento municipal en el ámbito compostelano: Intento de instalación de corregidores (siglo XVIII), *Revista de Historia del Derecho* 1, 1999, pp. 119-130.
- Chamocho Cantudo M.A., La insaculación como procedimiento para la designación de oficiales públicos: régimen legal y práctica administrativa en Jaén durante la Baja Edad Media, [en:] Actas de las III Jornadas de Historia del Derecho, Jaén 1998, pp. 174-178.
- Corral E., Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, Contenido y manifestaciones, siglos XIII-XVIII, Burgos 1988.
- Cózar Gutiérrez R., Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos de la villa de Albacete en el siglo XVIII, ed. UCLM, Cuenca 2008.
- De las Heras J.L., La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna, *Estudios revista de Historia Moderna* 22, 1996, p. 106.
- Díaz de Durana J.R., La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla, [en:] Actas de La Formación de Álava, I, Comunicaciones, Vitoria 1985, pp. 213-246.
- Donezar y Díez de Ulzurrun J.M^a, Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen, Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, serie estudios, 32, Madrid 1996.
- Falcón Pérez I., Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, Universidad de Zaragoza, Zaragoza 1978.
- Felipo Orts A., Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia, Valencia 1986.
- Fernández Izquierdo Fco., Yuste Martínez A., Sanz Camañes P., La provincia de Zorita en el siglo XVI, CSIC, Biblioteca de historia, Madrid 2001.
- Fortea Pérez J.I., El gobierno de las ciudades de Castilla tras la rebelión de las comunidades, *Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País* 46, 2002, pp. 39-52.
- Fortea Pérez J.I., Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XV, [en:] R. Pastor (et al.), Estructuras y formas de poder en la historia. Ponencias, Salamanca 1991, pp. 117-142.
- Fraga Iribarne M., Beneyto Pérez J., La enajenación de oficios públicos en su perspectiva histórica y sociológica, [en:] Centenario de la Ley de Notariado. Estudios históricos, I, Madrid 1964, pp. 393-472.
- Fustel de Coulanges N.D., *La cité antique*, 14^a ed., París 1898.
- García Marin J.M., El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media, Sevilla 1974.
- García Sanz A., Bienes y derechos comunales y el proceso de privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de las tierras de Segovia, *Hispania* 144, 1980, pp. 97-127.
- Gelabert González J.E., Ciudades, villas y aldeas, [en:] J.I. Fortea Pérez, J.E. Gelabert González, (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Santander 2008.
- Gil Pujol X., La integración de Aragón a la monarquía hispánica del siglo XVIII a través de la administración pública, *Estudios*, Zaragoza 1978, pp. 239-265.
- Gómez de Valenzuela M., Derecho municipal aragonés. Estatutos, actos de gobierno y contratos (1420-1786), Colección El Justicia de Aragón, 22, Zaragoza 2003.

- Gómez De Valenzuela M., La vida de los concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775), Fuentes históricas aragonesas, 51, Zaragoza 2009.
- González Alonso B., Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen, Madrid 1981.
- González Fernández X.M., La justicia local y territorial en la Galicia del Antiguo Régimen, *Obradoiro de Historia Moderna* 4, 1995, pp. 239-240.
- González Jiménez M., Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano, [en:] *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila 1990, pp. 239-269.
- Guardiola Sáez L., *El Corregidor Perfecto*, Madrid 1796.
- Iglesia Ferreiros A., Derecho municipal. Derecho señorial. Derecho regio, *Historia. Instituciones. Documentos* 4, 1977, pp. 115-197.
- Jarque Martínez E., Salas Auséns J.A., Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII, *Revista de Historia Moderna* 19, 2001, pp. 239-268.
- Jarque Martínez E., De la nobleza a la ciudadanía: infanzones y ciudadanos en Zaragoza (siglos XVI-XVIII), [en:] J.A. Salas Auséns (coor.), *Migraciones y movilidad social en el valle del Ebro (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao 2006, pp. 39-82.
- Jarque Martínez E., La oligarquía urbana en Zaragoza en los siglos XVI y XVII: estudio comparativo con Barcelona, *Revista de historia Jerónimo Zurita* 69-70, 1994, pp. 147-168.
- Jarque Martínez E., *Élites de poder en la Zaragoza de la época moderna*, Zaragoza 1987.
- Jarque Martínez E., Salas Auséns J.A., El poder municipal aragonés en tiempos de Felipe II, [en:] E. Martínez Ruiz (coor.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía, I, Poder y dinero*, Madrid 2000, pp. 199-215.
- Ladero Quesada J.M., Ordenanzas locales en la Corona de Castilla, *Jerónimo Zurita* 78-79, 2004, pp. 29-48.
- Layburu y Goicoechea E., *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao 1968.
- López Aguerri J.A., Chaverri Arilla A., García-Valdecasas E., Undués de Lerda. Entre reyes, señores y abades. *Institución Fernando el Católico, Cuadernos de Aragón*, 46, Zaragoza 2011.
- López Díaz M^a, Gobierno municipal y administración local de las ciudades gallegas bajo los últimos austrias, [en:] A. Eirás Roel (coor.), *Actas de las Juntas del Reino de Galicia, Estudio preliminar*, XIV, Santiago de Compostela 2005, pp. 62-111.
- López Díaz M^a, Gobierno y Hacienda Municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII, Lugo 1994.
- Losa Serrano P., Cózar Gutiérrez R., Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna, *Revista de Historia Moderna* 19, 2001, pp. 5-49.
- Martínez Calvo P., Pallarés Aguilar J.M., Martínez Millán P., *Segura de Baños. Institución Fernando el Católico, Colección de Historias Municipales*, 13, Zaragoza 2011.
- Martínez Navas I., Elecciones de oficios en la ciudad de Logroño en la Edad Moderna, *Anuario de Historia del Derecho Español* 67, 2, 1997, pp. 1249-1271.
- Melón Jiménez A., Oligarquías locales y crisis del Antiguo Régimen en Extremadura, *Investigaciones Históricas* 9, 1989, pp. 9-32.
- Merchan Fernández C., *Gobierno municipal y administración en la castilla del Antiguo Régimen*, Madrid 1988.
- Molas i Ribalta P., Las Reales Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón, [en:] *Historia social de la Administración española*, Barcelona 1980, pp. 117-164.
- Morales Arrizabalaga J., La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711), Huesca 1986.
- Moreno Nieves J.A., El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entra la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen, Zaragoza 2004.
- Mousnier R., *La vénalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Rouen 1945.

- de Otazu y Llana A., El "igualitarismo" vasco: mito y realidad, San Sebastián 1986.
- Passola Tejedor A., La historiografía sobre el municipio en la España Moderna, Lleida 1997.
- Passola Tejedor A., Insaculación, monarquía y élites urbanas, [en:] Actas del XV Congreso de historia de la Corona de Aragón, I, Zaragoza 1996, pp. 293-309.
- Pérez de Castro Pérez R., Los regidores del concejo de Gijón durante la Edad Moderna (ss. XVI-XIX), Oviedo 1998.
- Pérez Hernández S., El triunfo de la insaculación en Bilbao: El protagonismo del cambio político y el antagonismo de sus valores (para el siglo XVI), [en:] J. Contreras Contreras (coor.), Familias, poderes, instituciones y conflictos, Murcia 2010, pp. 21-39.
- Polo Martín R., Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla, *Studia Histórica*, Hª Medieval 17, 1999, pp. 137-197.
- Porrás Arboledas P., La ciudad de Jaén y la revolución de las comunidades de Castilla (1500-1523). Diputación Provincial de Jaén, Jaén 1993.
- Porres Marijuan Mª.R., Élite, poder y reformismo borbónico en el País Vasco del siglo XVIII, [en:] Mª. López Díaz (coor.), Élite y Poder en las monarquías ibéricas: del siglo XVII al liberalismo, Madrid 2013, pp. 129-152.
- Porres Marijuán Mª.R., Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la monarquía de los Austrias. Representación efectiva y mitificada del método electivo en los territorios forales, [en:] E. García Fernández (coor.), El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades, Vitoria 2001, pp. 169-234.
- Porres Marijuan Mª.R., Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempo de los Austrias, *Revistas de Historia Moderna* 19, 2001, pp. 313-354.
- Portela Pazos S., Diversidad de "cobrados" en la ciudad y señorío de Santiago que disfrutaban de fuero propio, *Boletín de la Real Academia Galega* 309-310, 1956, pp. 396-424.
- Redondo Veintemillas G., Fernando II y los gobiernos municipales en Aragón: el caso de Teruel en 1479, [en:] E. Sarasa Sánchez (coor.), Fernando II de Aragón, el rey Católico, Zaragoza 1996, pp. 227-240.
- Redondo Veintemillas G., La censura política de los Austrias en Aragón (Una aproximación al conocimiento de la selección de los cargos concejiles y del control municipal en Aragón durante el siglo XVII), Zaragoza 1978.
- Rodríguez Fernández A., Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna, Santander 1986.
- Sánchez García S., Del concejo al ayuntamiento. Cambios y permanencias en el gobierno municipal de Zaragoza (1650-1759), tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza 2005.
- Sánchez Pérez J., Poder municipal y oligarquía. El concejo cacereño en el siglo XVIII, Cáceres 1987.
- Sangrador y Vitores M., Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias, Oviedo 1975 (ed. facs.).
- Santallana Bustillo L., Gobierno Político de los Pueblos de España y el Corregidor, alcalde y Juez en ellos, Zaragoza 1742.
- Sobrequés Vidal S., Régimen municipal gerundense en la Baja Edad Media. La insaculación, *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins* 10, 1955, pp. 165-234.
- Solís Fernández J., Localidades aragonesas recompensadas por su fidelidad a Felipe V, *Hidalguía* 265, 1997, pp. 817-844.
- Tomás y Valiente Fco., Ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla, siglos XVII y XVIII, I Jornadas de Metodología de las Ciencias Históricas, Santiago de Compostela 24 a 27 de abril de 1973.
- Tomás y Valiente Fco., Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen, Alianza, Madrid 1982.
- Torrás Ribé J.Mª, El procedimiento insaculatorio en los municipios de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714), [en:] Jerónimo Zurita. Su época y su escuela, Zaragoza 1986, pp. 341-352.

- Torras i Ribé J.M^a., La desnaturalización del proceso insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los austrias, [en:] *El Poder Real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XVI)*. Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, I, Zaragoza 1996, pp. 399-414.
- Torras i Ribé J.M^a., *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1453-1808*, Barcelona 1983.
- Vicens Vives J., Instituciones económicas, sociales y políticas de la época fernandina, [en:] *Actas del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza 1962, pp. 9-20.
- Vicens Vives J., *Ferrán II i la ciutat de Barcelona, 1479-1516*, Barcelona 1936.

